

Expte.

DI-1691/2006-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE EJEJA DE LOS  
CABALLEROS  
Avda. Cosculluela, 1  
50600 EJEJA DE LOS CABALLEROS  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Recordatorio de deberes legales

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 20/11/06 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando la falta de atención del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros a las diversas solicitudes y escritos que la Asociación de Vecinos "El Pinar" de Bardena, con el fin de participar en la vida municipal, ha formulado a dicha Entidad. Acompaña copia de estos escritos, que versan sobre asuntos de interés ciudadano: peligrosidad de un transformador eléctrico, o cuestiones relativas a los pinares que circundan este núcleo, como la necesidad de un plan de actuación y de mayor limpieza y atención, la tala que afectó a más de cien árboles y que a su juicio era innecesaria, etc.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 27/11/06 un escrito al Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros recabando información acerca de la denunciada falta de atención a estas peticiones ciudadanas.

**TERCERO.-** La solicitud de información se reiteró en fechas 12 de enero y 13 de marzo de 2007, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que esta Institución no haya podido completar el expediente, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.- Sobre la necesidad de fomentar la participación y atender las peticiones de los vecinos.**

En un estado constitucionalmente democrático la participación ciudadana es, por definición, algo presupuesto en el mismo concepto de democracia. Nuestra Constitución, en su artículo 9, obliga a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; mediante su participación en los asuntos públicos, en las diferentes formas que la Ley establece, la población tiene acceso a las decisiones públicas de manera independiente, sin necesidad de formar parte del gobierno o de un partido político.

El principal desarrollo de la previsión constitucional, que ha sido incorporado en diferente normativa sectorial, podemos hallarlo en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 3 lo sitúa entre sus principios generales cuando establece “5. *En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación*”. Esta Ley ordena a la Administración dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el interesado. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, sin que pueda exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

La Administración Local, por su condición de mayor proximidad a los ciudadanos, es la que está en mejor disposición de facilitar la participación, pues la población se siente más cercana a los servicios municipales que a los dependientes de cualquier otra institución, ya que conocen a los gestores políticos y técnicos, los problemas les afectan más directamente y creen fundadamente que, merced a este conocimiento y cercanía, pueden participar de forma eficaz en su solución.

Es por ello que la normativa de régimen local regula de forma más detallada la participación ciudadana estableciendo diversos cauces para hacerla efectiva, al considerar un derecho de los vecinos (artículo 22 de la Ley de Administración Local de Aragón) el de participar en la gestión municipal. El Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón desarrolla esta referencia en su artículo 52, cuando regula el derecho a acceder y participar en los debates públicos, plantear alternativas y expresar sus opiniones sobre los asuntos de interés para la colectividad local, así como ser informados sobre todo lo relativo a la vida social, económica, cultural y administrativa del municipio. El artículo 231 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales dispone que las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Por tanto, la Administración debe dar contestación formal a las peticiones formuladas, resolviéndolas en el sentido que proceda y adoptando las medidas oportunas para la ejecución del acto administrativo que dé fin al expediente. Sin embargo, la asociación de vecinos interesada en los asuntos por los que solicitó del Ayuntamiento una información que, por su naturaleza, está obligado a facilitársela, no ha visto satisfecho este derecho.

### **Segunda.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón**

La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

**Artículo 19º-1.** *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

2. *Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase*

de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

**Artículo 20º**-Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular **Recordatorio de Deberes Legales** al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con un doble contenido:

- Para que atienda las peticiones de los vecinos, y en este caso concreto las formuladas que la Asociación de Vecinos "El Pinar" de Bardena a las que no se ha prestado atención.

- Para que colabore con esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Quedo a la espera del acuse de recibo de este Recordatorio con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

**Zaragoza, a 17 de abril de 2007**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**